



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. **PRECIO:** ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

## ADVERTENCIAS.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo, sino quieren experimentar retraso en el recibo del MEMORIAL.

Los Señores Jefes de los regimientos, batallones de cazadores y comisiones de reserva, se servirán acusar el recibo de las cuentas que mensualmente se les remiten por esta Secretaría en el preciso término de ocho días despues de recibidas.

*Dirección general de Infantería.*—9.<sup>o</sup> Negociado.—Circular número 417.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administración militar lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 20 de Julio próximo pasado, consultando cuáles son los abonos que autoriza en su último

párrafo la Real orden de 8 de Noviembre último, toda vez que la Intervencion general ha bajado todas las reclamaciones hechas por auxilio de bagaje á los individuos procedentes del ejército de Ultramar y que son trasladados á la Península con objeto de restablecer su salud, ha tenido á bien resolver manifieste á V. E. que los abonos á que dicho último párrafo de la Real orden citada se refiere, son los hechos por los cuerpos, con anterioridad á la antedicha fecha 8 de Noviembre de 1866 en concepto de auxilios de marcha y bagajes á los referidos individuos procedentes de Ultramar, que pasan á sus hogares con el objeto expresado, cuyos abonos deberán ser reintegrados á los mismos cuerpos por la Administracion militar con cargo al capítulo de imprevistos de guerra, como se verifica para los licenciados por inútiles.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—9.º Negociado.—Circular número 418.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 2 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde San Ildefonso con fecha de ayer al Director General de Administracion Militar lo siguiente:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 18 de Julio último, relativa al abono de estancias de hospital causadas por individuos de la reserva dementes, se ha servido resolver, que los individuos de la 2.ª reserva no tienen derecho á abono alguno de estancias de hospital por observacion de demencia, debiendo ser de cuenta de los establecimientos civiles todas cuantas ocasionen, y que los individuos de la 1.ª reserva, como dependen directa y exclusivamente de los cuerpos del ejército, deben sufrir aquella observacion en los casos que fuere necesario, como los activos en los hospitales militares, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. manifieste á V. E. que el soldado de la segunda reserva Saturnino Fernandez Hidalgo deberá ser entregado desde luego á un establecimiento civil, cargándose á su antiguo batallon cazadores de Llerena el valor de las estancias de hospital ocasionadas, y haciéndose simultáneamente los abonos correspondientes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1867. FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 419.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 6 del anterior, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto

por V. E. en su oficio fecha 12 de Julio último, pidiendo autorizacion para que no obstante lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 29 de Noviembre próximo pasado, pueda disponer el pase de unos cuerpos á otros de los sargentos y cabos procedentes de Ultramar, en los casos en que espresa, ú otros que pudieran ocurrir; y S. M., en su vista, teniendo presente que las disposiciones contenidas en el mencionado Real decreto tienen por objeto no solo el que los Jefes de los cuerpos conozcan y puedan calificar á los individuos de las diferentes clases que se destinen á los de su mando, sino tambien garantizar los derechos de los mismos individuos que obteniendo sus ascensos en los cuerpos, las traslaciones perturbán las escalas y no puede menos de causar perjuicio al que ingresa ó á los del cuerpo á que se les traslade, ha tenido á bien resolver que para atender á las dificultades que pudiera ofrecer el destino de los supernumerarios, ya sean procedentes de Ultramar, por supresion ú otras causas, se atenga V. E. á lo dispuesto en el art. 12 del mencionado Real decreto, agregándoles á cuerpo en aquel concepto, pero dándoles colocacion efectiva en los que ocurran vacantes definitivas, cuya mitad prescribe el Reglamento para el objeto espresado.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL para conocimiento de todos los individuos del arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado del Colegio.—Circular núm. 420.—En virtud de lo prescrito en el Reglamento de ascensos aprobado por S. M. en 27 de Abril último, se ha verificado en esta Direccion el primer exámen de los sargentos primeros del arma, siéndome muy satisfactorio consignar el brillante estado de instruccion en que se han presentado, si se toma en cuenta el escaso tiempo que han tenido para prepararse y las circunstancias porque han pasado últimamente los cuerpos.

Me complazco en hacer público tan lisonjero resultado, esperando sirva de estímulo á la honrada clase de sargentos primeros que de hoy mas cifrará la esperanza de sus ascensos, así en su antigüedad como en la instruccion que facilita siempre el cumplimiento de los deberes militares. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 421.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Ha venido concediéndose hasta el dia la cruz de San Hermenegildo á algunos individuos del ejército y armada, que teniendo la graduacion de Oficial pertenecen sin embargo á la clase de tropa, en cuyo concepto perciben el importe de los premios de cons-

tancia á que se han hecho acreedores por sus años de servicio; pero considerando la Reina (Q. D. Q.) que es llegado el caso de establecer una razonable diferencia en la concesion de los indicados premios, que respectivamente deben disfrutar, y que de este modo responde la actual y militar órden de que se trata al objeto para que fué creada por su augusto padre, ha tenido ha bien declarar que en lo sucesivo no tendran derecho á dicha condecoracion los individuos graduados Oficiales que disfruten premios de constancia, correspondientes á la clase de tropa, si no le renuncian cuando soliciten la referida cruz y lo espresan así terminantemente en las instancias que al efecto promuevan.—De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta Real disposicion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—Secretaria.—Circular núm. 422.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante el tiempo que V. E. esté ausente de esta corte para el desempeño de la comision que se le ha confiado, se encargue interinamente del despacho de los asuntos ordinarios de esa Direccion General el Brigadier Secretario de la misma D. José de la Zendeja y Bermudez.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para el suyo é iguales fines. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 1.º Circular número. 423—S. M. (Q. D. G.), en Real órden de 11 del actual, ha tenido á bien promover á los empleos y destinos que espresa la adjunta relacion á los Oficiales del cuerpo de Sanidad militar que en la misma se manifiesta.

En su consecuencia y cumplimiento, dispondrá V... que el alta y baja respectiva de los mencionados Oficiales médicos, tenga lugar en la próxima revista administrativa. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1867.—El Brigadier encargado del despacho,—JOSÉ DE LA ZENDEJA

## DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

*Relacion de los Oficiales del cuerpo de Sanidad Militar á quienes por Real orden de 11 del actual se promueven á los empleos y destinos que á continuacion se espresan:*

NOMBRES.	EMPLEOS QUE SIRVEN.	DESTINOS QUE VAN Á SERVIR.
D. Agustin Casado y Lostan.....	Primer Ayudante Médico en situacion de reemplazo en Santoña..	Primer Ayudante Médico del 1. <sup>er</sup> batallon del regimiento infanteria de Isabel II.
D. Ecequiel Martin de Pedro.....	Segundo Ayudante Médico del batallon cazadores de Arapiles....	Primer Ayudante Médico con la antigüedad de 1. <sup>o</sup> de Agosto de 1867 del 1. <sup>er</sup> batallon del regimiento infant. <sup>a</sup> de Estremadura.
D. Bartolomé Alemany y Melis.....	Primer Ayudante Médico del 1. <sup>er</sup> batallon del regimiento infanteria de Navarra .....	Primer Ayudante Médico del regimiento de caballeria Coraceros del Rey.
D. Enrique Fernandez de Ibarra....	Primer Ayudante Médico mayor supernumerario del 1. <sup>er</sup> batallon del regimiento infanteria del Rey.	Primer Ayudante Médico mayor supernumerario del hospital militar de Madrid.
D. Manuel Fenollosa y Peris.....	Primer Ayudante Médico del 1. <sup>er</sup> batallon del regimiento infanteria de Estremadura.....	Primer Ayudante Médico del 1. <sup>er</sup> batallon del regimiento infanteria de Navarra.
D. Victoriano Casaseca y Amigo....	Primer Ayudante Médico del 1. <sup>er</sup> batallon del regimiento infanteria de Isabel II.....	Primer Ayudante Médico del 1. <sup>er</sup> batallon del regimiento infanteria del Rey.
D. José Fló y Brú.....	Segundo Ayudante Médico del batallon cazadores de Simancas....	Segundo Ayudante Médico del hospital militar de Algeciras.

NOMBRES.	DESTINOS QUE SIRVEN.	DESTINOS QUE VAN A SERVIR.
D. Manuel Morales y Gutierrez.....	Segundo Ayudante Médico del 2. <sup>o</sup> batallon del regimiento infantería de Bailen.....	Segundo Ayudante Médico del batallon cazadores de Simancas.
D. Salustiano Zorrilla de la Lastra...	Segundo Ayudante Médico del 2. <sup>o</sup> batallon del regimiento infantería de Murcia.....	Segundo Ayudante Médico del batallon cazadores de Llerena.
D. Luis García y Marchante.....	Segundo Ayudante Médico del 2. <sup>o</sup> batallon del regimiento infantería de Leon.....	Segundo Ayudante Médico del batallon cazadores de Arapiles.

Madrid 17 de Setiembre de 1867.

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 424.—Con fecha 19 del corriente dirigí á los cuerpos activos del arma de mi cargo la circular que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 16 del actual, me dice lo siguiente:—Hallándose fijada en 85,000 hombres la fuerza del ejército durante el ejercicio del actual presupuesto, no es posible que esceda de dicho número ahora el efectivo de tropa que presenten las armas é institutos, pues se carecería del crédito indispensable para su sostenimiento, y se faltaría á la ley sin que estuviera justificado por una absoluta é imprescindible necesidad; en su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se limite la fuerza de cada cuerpo á la que se marcó en la Real orden de 28 de Mayo último; pero sin que se espidan licencias semestrales á los que resulten sobrantes por el ingreso en los cuerpos de los próximos reemplazos, hasta tanto que estos hayan llegado á los puntos donde se encuentran las planas mayores; en el concepto de que los de los cuerpos que por las actuales circunstancias se encuentran fuera del punto donde tienen señalado su destino, los harán al distrito de que procedan, cuidando V. E. de que sean oportunamente destinados á la segunda reserva los que reúnan las condiciones reglamentarias, según está prevenido, y de que pasen á la primera con licencia semestral el número de individuos que esceda de la fuerza que en dicha soberana disposición se señaló como la máxima que podía ser presentada en revista en cada cuerpo, y á la que únicamente pueden hacerse los abonos de haberes, pan y gratificaciones de vestuario, entretenimiento y demás que corresponda; procurando que estos individuos sean los que se hallen mas próximos á cumplir los cuatro años de activo servicio y por consiguiente los que mas inmediatamente deben pasar á la segunda reserva.—Es igualmente la voluntad de S. M. que la instrucción de los nuevos reemplazos se empiece con la mayor actividad, á fin de que se termine con toda la posible rapidez, enseñándoles lo primero, cuando se les entreguen las armas, los movimientos precisos para su carga, sin perjuicio de que despues adquieran la completa instrucción, que exige su manejo y que dé V. E. noticia numérica á este Ministerio de los individuos que á consecuencia de lo mandado vayan siendo destinados á la segunda reserva, y de los que pasen á la primera en uso de licencia semestral, como asimismo que los Capitanes Generales remitan sin pérdida de tiempo los estados que están prevenidos respecto al movimiento de las cajas de quintos sin esperar el día determinado al efecto; y por último, es igualmente la voluntad de S. M. que los individuos que por consecuencia de esta disposición deben pasar á la primera reserva, no devenguen mas haber que hasta el día en que se les entregue su pasaporte para marchar á sus casas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V.... previniéndole que en la última decena de cada mes, remita con regularidad á esta Dirección, noticia numérica de los individuos que de ese cuerpo hayan pasado á una y otra reserva, espresando separadamente, según caso, con objeto de cumplimentar lo que en este sentido se dispone en la preinserta Real orden.»

Y para que tenga un conocimiento exacto de la fuerza de tropa que á cada batallon se señala en el presupuesto del año económico actual y Reales órdenes aclaratorias, he creido oportuno manifestarlo á continuacion; advirtiendo á V..... que dicha fuerza es la misma que que debe figurar como reglamentaria en los estados que se remiten á esta dependencia.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1867.  
—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

*Un batallon de Infanteria de línea.*

6	Sargentos primeros.
12	Idem segundos.
25	Cabos primeros incluso el de tambores.
24	Idem segundos.
10	Tambores.
2	Educandos.
8	Cornetas.
2	Educandos.
24	Soldados de distincion.
402	Idem sin distincion.

NOTA. En el primer batallon debe figurar el Tambor mayor y por consiguiente serán 401 los soldados sin distincion.

*Regimiento Fijo de Ceuta.*

25	Sargentos primeros incluso el Tambor mayor.
48	Idem segundos.
99	Cabos primeros incluso el de tambores.
96	Idem segundos.
42	Tambores.
6	Educandos.
30	Cornetas.
6	Educandos.
96	Soldados de distincion.
2082	Idem sin distincion.

*Un batallon de Cazadores.*

8	Sargentos primeros.
17	Idem segundos incluso el de cornetas.
32	Cabos primeros.
32	Idem segundos.
24	Cornetas.
4	Educandos.
32	Soldados de distincion.
551	Idem sin distincion.



*Colegio de Infantería.*

- 1 Sargento primero.
- 2 Idem segundos.
- 4 Cabos primeros.
- 4 Idem segundos.
- 1 Cabo de cornetas ó tambores.
- 4 Cornetas.
- 4 Tambores.
- 55 Soldados.

*Escuela de tiro.*

- 1 Sargento primero de Artillería.
- 2 Idem de Infantería.
- 2 Idem segundos.
- 1 Corneta.
- 3 Cabos primeros.
- 1 Idem segundo Artificiero.
- 17 Soldados.

Es COPIA.

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 425.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden circular de 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Nunca se insistirá bastante adoptando cuantos medios sean posible al efecto, hasta conseguir el cumplimiento del principio consignado en las Ordenanzas generales del ejército, referente á que todo militar ha de manifestarse siempre conforme con el sueldo que goza y empleo que ejerce, y hasta realizar la existencia en el ánimo de cuantos visten el honroso uniforme militar, de la satisfacción interior, que tan eficazmente recomienda aquel sábio Código. Preciso es que todos concurren á este fin, puesto que de la justicia y equidad que desde el cabo, jefe inmediato del soldado, hasta el Coronel ó primer Jefe de cada cuerpo, observen en todos los actos respecto de sus inferiores, depende muy principalmente aquel importante resultado: no puede menos de recordarse con este motivo cuanto respecto de solicitudes y recursos establecen las mismas Ordenanzas, consignado y mandado observar recientemente en Real orden circular de 16 de Julio del año próximo pasado, Real decreto de 13 de Febrero último, y Real orden de 18 del mismo mes, reiterando lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º del tit. 17, trat. 2.º del mencionado Código militar, y previniendo en consecuencia la forma é indispensable conducto por que han de dirigirse las solicitudes, así como los casos en que se permite el recurso á S. M. en representación del agravio que se considere haber recibido; pero si este recurso es un apreciable derecho para los que no han encontrado cumplida satisfacción al sentirse agraviados, es indispensable también que no se abuse de tal au-

torizacion, y al efecto se recomienda á V. E. muy particularmente que inculque en el ánimo de todos la necesidad de que dichas reclamaciones solo pueden y deben tener lugar en los casos en que la queja sea muy fundada; en el concepto de que así como se hará justicia á todos los que la tuviesen, tampoco se dejará impune y sin el correctivo que corresponda el abuso de un permiso reservado á los verdaderos y fundados agravios. Precisamente este extremo se halla íntimamente enlazado, cual lo está todo en la milicia, con la justicia y equidad que todos están obligados á observar respecto de sus subordinados, puesto que si la justicia y equidad se practican con el cuidado y celo que son consiguientes, no puede haber lugar á reclamaciones que reconozcan un fundamento admisible; y en tal concepto, encargue V. E. á todos, y muy principalmente á los Jefes de cuerpo, la importancia y la necesidad de que en todos sus actos, acuerdos y determinaciones, resalten siempre la mas estricta justicia, la mejor entendida equidad. Inculque V. E. á la vez en el ánimo de todas las clases, y sobre todo en el de los Jefes de cuerpo, para conseguir los fines indicados, la necesidad en que están y obligacion que tienen de no manifestar preferencias particulares por nadie, ni antipatias hácia ninguno, y de tratar á todos con dulzura y buen modo dentro de la firmeza que corresponde; todo lo cual, unido á la constante práctica de la justicia que queda recomendada, constituye en general la pauta á que aquellos han de ajustar su manera de obrar respecto de sus inferiores. Recomiende V. E. á los mismos Jefes que el único medio de inspirar sentimientos de caballeridad y de conseguir un pundonoroso comportamiento en todos conceptos de los Oficiales del cuerpo que manden, es el usar en todas ocasiones, aun para reprenderlos, palabras convenientes y distinguidos modales: y recomiéndeles tambien que procuren infundir en todas las clases la conveniencia del decoro y de la compostura que en todos los actos deben observar, dando así testimonio del aprecio que se deben así mismos y del que deben al ejército á que pertenecen, á cuyo buen nombre han de contribuir todos, cualquiera que sea su clase, con su conveniente y decoroso comportamiento, aun en los actos mas familiares. Persuadida la Reina (Q. D. G.) de la importancia que encierran las anteriores prevenciones, se ha dignado resolver que manifieste á V. E. que, valiéndose de todos los medios que están al alcance de su autoridad, procure que aquellas se cumplan, infundiendo en todos el convencimiento de la conveniencia y necesidad de que así se verifique, y haciéndoles entender que cuanto se deja consignado lo aconsejan el espíritu y letra de las Ordenanzas generales, cuya práctica es un deber para todo militar y cuyo conocimiento está mandado exigir en todas las clases: Así resulta efectivamente del trat. 2.º, tit. 2.º del mencionado Código, al prevenir en el art. 5.º que los cabos serán firmes en el mando, graciabiles en lo que puedan, que castigarán sin cólera y que serán medidos en sus palabras aun cuando reprendan; y al establecer en el 27 que aquellos, los Jefes más inmediatos de los soldados, han de ser en el trato con estos sostenidos y decentes, dando á todos el usted, llamándoles por sus propios nombres, sin valerse nunca de apodos, y no permitiendo que los soldados entre sí usen de voces ni chanzas de mala crianza.

si resulta tambien de las obligaciones de las demás clases, y muy especialmente del trat. 2.º, tít. 16, en que al consignar los deberes del Coronel, establece en los artículos 1.º, 19 y 23, que su propio ejemplo, aplicacion, desinterés, prudencia y firmeza, sirvan de estímulo y escuela para todos sus subordinados; que ha de dedicar particular cuidado á fomentar el contento del soldado, cimentándolo en la exacta observancia de las leyes militares y en el buen trato y distincion á que cada uno se haga acreedor por su conducta y esmero en el servicio, regla que ha de observar tambien con los Oficiales; y que el celo porque la tropa y Oficiales de su mando tengan un digno modo de pensar y proceder, y el formar buenos Oficiales son circunstancias que le recomendarán para su ascenso y concepto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen; prometíendome que, imbuidos todos en el espíritu de la preinserta Real orden, que es el espíritu mismo de la Ordenanza, arreglarán todos sus actos á lo que la misma dispone, rigiéndose asi Jefes como subordinados por los principios que recomienda; en la inteligencia de que por mi parte no omitiré medio alguno para que así se verifique. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 426.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 5 del corriente y de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de E. M. del ejército y plazas lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 2 del actual, en que manifiesta que los asistentes de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería empleados en el Depósito de la Guerra han sido reclamados por los regimientos á que pertenecen, privándoles en su consecuencia de esta ventaja, ha tenido á bien resolver S. M. que la Real orden de 28 de Junio de este año, por la que se dispone conserven su asistente como plazas montadas los Oficiales del cuerpo de E. M. del ejército que tienen su destino en la referida dependencia se haga estensiva á los Oficiales de Ingenieros y Artillería que sirvan en la misma, puesto que prestan igual servicio, considerando esta resolucion como ampliatoria de la ya citada del 28.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 427.—Con esta fecha oficio al Coronel del regimiento de Cantabria núm. 39 lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 14 del ac-

tual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en su oficio fecha 17 de Agosto último, consultando si los individuos procedentes de Ultramar y agregados á los cuerpos que se hallan de guarnición en puntos de desembarque han de considerarse ó no comprendidos en la fuerza señalada á cada batallón de los mismos cuerpos, se ha servido resolver manifieste á V. E. que la fuerza agregada no debe considerarse como formando parte de los quinientos quince hombres de que no debe exceder un batallón. Lo traslado á V. E. en contestacion á su oficio de 3 del anterior.»

Lo que trascribo á V... para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1867.

El Brigadier encargado del despacho,

JOSE DE LA ZENDEJA.

---

#### Hechos meritorios.

S. E. ha dispuesto se haga pública en el MEMORIAL su satisfaccion por el buen comportamiento observado por la 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> compañía del primer batallón del regimiento de Africa, contribuyendo á sofocar un voraz incendio que se habia declarado en una casa de campo de los valles de Rio y Solana en Aragon.

El Coronel del regimiento Bailen en 7 del actual participa que el soldado del cuerpo de su mando Diego Medina Diaz, encontró en la tarde del dia anterior, despues de haberse repartido el segundo rancho una moneda de 10 escudos, la cual entregó para que se averiguase su legitimo dueño, y que hechas las averiguaciones consiguientes resultó ser del soldado del regimiento de Ingenieros José Torregrosa, agregado al mismo, á quien le fué entregada por su mano.

S. E. se ha enterado del hecho de honradez de este soldado y ha dispuesto se publique para su satisfaccion y estímulo de sus compañeros.

---

#### 8.º NEGOCIADO.

Se recuerda á los Sres. Jefes de los cuerpos el exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 28 de Julio de 1858, inserta en el MEMORIAL de 1.º de Agosto siguiente, pag. 450, y lo dispuesto en la circular de 12 de Mayo de 1860, que se publicó en el del 15, folio 493.

---

Instrucción sobre insignias y banderas, honores y saludos que según lo dispuesto en el Real decreto de 13 del mes actual, debe sustituir al tratado 4.º de las Ordenanzas generales de 1693

*Continuacion.*

ARTÍCULO 109.

*Al Capitan General de departamento.*

Al Teniente General, Capitan General de departamento, todos los buques que se hallen en puertos de su jurisdiccion, no estando mandados por el Capitan General, harán la primera vez honores de parada, arma terciada y marcha.

El Oficial General y Comandante del buque lo recibirán y despedirán en la meseta exterior de la escala, y los Jefes y Oficiales y guardias marinas en las inmediaciones del portalon.

En las demás visitas, y al paso de la falúa con insignia, hará los propios honores la guardia.

ARTÍCULO 110

*Al Teniente General.*

Los mismos honores corresponden al Teniente General con mando de escuadra por los buques de la marina; pero estando subordinado ó sin destino, ó con solo mando accidental, el toque de tambores sera llamada.

ARTÍCULO 111.

*Al Jefe de Escuadra.*

Al Jefe de Escuadra en las de su mando, se harán por la guardia honores de arma terciada y llamada, ya en sus visitas á los buques, ó al paso de la falúa con insignia.

El Comandante del buque se hallará en la meseta de la escala á la entrada y salida.

Al Jefe de escuadra subordinado ó sin destino, ó con solo mando accidental, arma terciada y caja á la espalda.

ARTÍCULO 112.

*Al Brigadier.*

Al Brigadier con mando de escuadra, tenga ó no insignia de General, como al Jefe de escuadra subordinado en todos los buques de ella. Mandando solo division ó buque, la tropa descansará sobre las armas, y el tambor tendrá la caja al hombro.

ARTÍCULO 113.

*A Capitan de navío.*

Al Capitan de navío mandando escuadra, la guardia descansando las armas y caja á la espalda.

Mandando division ó buque, la guardia en ala sin armas.

ARTÍCULO 114.

*A Jefes de grados inferiores.*

A todo Oficial de grado inferior, en el buque ó buques de su mando, la guardia en ala; y al Brigadier y Capitan de navío mandando buque la propia demostracion que en el suyo en todos los de la escuadra.

## ARTÍCULO 115.

*Al Mayor general de escuadra.*

Al Mayor general de la escuadra, si no fuera Oficial general, los honores que corresponden á su empleo mandando buque.

## ARTÍCULO 116.

*A Comandante de tropas embarcadas.*

Al Comandante de la tropa embarcada lo que le corresponda por su grado hasta Coronel, y en ala aunque no sea mas que Teniente Coronel, y tanto no siendo como siendo Comandante de batallon; y si hubiese mas de un Comandante de batallon embarcado, solo será del mas antiguo la distincion de formársele las guardias en ala, supuestas las funciones de cargo en ellas, porque estando embarcado algun Jefe superior, ó sometidas dichas funciones á otro Oficial, deberán presentarse las guardias únicamente en pelotón, como á los restantes Comandantes subalternos de batallon embarcados, ó hallándose los buques en capital de departamento aunque no estén embarcados; advirtiéndose que tanto lo aquí espreso como los honores referidos se entienden solo cuando las guarniciones de los buques sean de tropa de marina. Así, cuando las del ejército se hallaren guarneciendo buques, harán con sus Jefes las propias demostraciones.

## ARTÍCULO 117.

*A los Jefes superiores de todos los cuerpos de la armada.*

A los Jefes superiores de los demás cuerpos de la armada se harán los honores que les correspondan por la equivalencia de sus empleos y como subordinados.

## ARTÍCULO 118.

*La guardia se reputa del buque y no de la persona.*

Reputándose guardia del buque y no de la persona la del bajel del Comandante general, sea cual fuere su dignidad, hará las honores que corresponda á todo el que los tuviere, sin distincion de que sean subalternos ó no de la escuadra.

## ARTÍCULO 119.

*Con la guardia forma el Oficial subalterno.*

Siempre que forme la guardia para honores, el Oficial subalterno que la cubra formará á la cabeza, y el Comandante de la misma saldrá al portalón á recibir ó despedir la persona que motiva el honor.

## ARTÍCULO 120.

*Honores reciprocos de Comandantes y Generales de escuadra.*

• Concurriendo en un puerto dos escuadras destinadas á distintas comisiones, se harán sus Comandantes reciprocamente los honores que á cada uno correspondan por su graduacion; pues los que les están declarados por Comandantes generales solo deben entenderse en los buques de su escuadra, escepto si uno de ellos fuese Capitan General de departamento y el encuentro acaee en puerto de su jurisdiccion, donde le corresponde el honor de preferencia, menos por escuadra mandada por el Capitan General de la armada, ó estando embarcado de subalterno.

## ARTÍCULO 121.

*A Oficiales generales del ejército.*

A los Capitanes Generales y demás Oficiales generales del ejército se harán los propios honores militares que á los de marina, con la distincion de mando ó subordinado. A los Gobernadores de las plazas los mismos que tuvieran en tierra segun su graduacion, aunque no sean Oficiales generales, y lo mismo los Comandantes generales de provincia y otros Jefes.

## ARTÍCULO 122.

*Qué personas tienen honores de Capitan General.*

A los Grandes de España, Consejeros de Estado, Caballeros del Toison, á los Embajadores, aunque sean militares, al Arzobispo de Toledo, al Gran Canciller y demás prelados de las Ordenes, y á los Cardenales, como á Capitanes Generales.

## ARTÍCULO 123.

*Idem de Teniente General.*

A los Arzobispos en sus diócesis, á los Ministros plenipotenciarios en el país en que sirven este destino, como á Tenientes Generales.

## ARTÍCULO 124.

*Idem de Jefe de escuadra.*

A los Ministros del Supremo Tribunal, cuando no les corresponda mas honor por su grado militar, á los Obispos en sus diócesis, á los Intendentes de ejército en los puertos de su distrito, á los Ministros residentes en cortes extranjeras, como á Jefes de Escuadra.

## ARTÍCULO 125.

*Idem de Brigadier.*

A los encargados de Negocios y Cónsules generales en los puertos extranjeros del país en que sirven, como á Brigadieres.

## ARTÍCULO 126.

*Idem de Capitan de navío.*

A los cónsules en el mismo caso, como á Capitanes de navío.

## ARTÍCULO 127.

*Idem de Capitan de navío, de fragata y de Teniente de navío.*

A los Cónsules de primera y segunda clase, y á los Vice-Cónsules, como á Capitanes de navío, de fragata y Tenientes de navío.

## ARTÍCULO 128.

*Diputaciones ó Comisiones.*

Si oficialmente fueren á bordo Corporaciones ó Diputaciones, se harán los honores militares de que estuvieran en posesion en tierra por sus prerogativas particulares.

## ARTÍCULO 129.

*Empleados civiles.*

Las personas de alta categoría en el órden civil que no tienen declarados entienda honores militares, serán recibidos por el Comandante y Oficiales de servicio del buque en el portalon, y despedidos del mismo modo.

## ARTÍCULO 130.

*Personajes extranjeros.*

A los Almirantes generales y otras personas de las gerarquías expresadas de naciones extranjeras, se harán los honores que á los de España, regulando sus grados en los embarcados por lo insignia que tuvieren, y los de tierra por su carácter y representacion.

**Previsiones generales sobre honores militares.**

## ARTÍCULO 131.

Los artículos anteriores comprenden los casos generales que pueden ocurrir en las guarniciones de los buques; cuando estas sean del cuerpo de infantería de marina, las guardias harán los honores que correspondan por sus prerrogativas.

## ARTÍCULO 132.

*Guarda-mancebos.*

Además de los honores indicados á la entrada y salida á bordo de todo Oficial se colocarán en el portalon dentro o fuera, segun las disposiciones de la escala, dos marineros; el Contramaestre de guardia dará una pitada, y el centinela hará el saludo militar que corresponda.

De noche se tendrá dispuesto uno ó dos faroles, segun los casos, que sacarán al portalon los nombrados de guarda-mancebos:

## ARTÍCULO 133.

*Cuándo no forma la guardia.*

Antes de las ocho de la mañana, despues de la puesta del sol, durante la comida de los equipajes, ejercicios, maniobras ó limpiezas extraordinarias, no formará la guardia.

## ARTÍCULO 134.

*No hay honores sin uniforme.*

No se harán honores á personas que no se presenten de uniforme.

**Honores en tierra.**

## ARTÍCULO 135.

En tierra los Oficiales Generales de la Armada, y los particulares que tuvieren mando, gozarán sin diferencia los propios honores que los del ejército.

## ARTÍCULO 136.

*Guardia al Capitan General.*

El Capitan General de la Armada en cualquiera de las Capitales de Departamento tendrá una guardia de Capitan, Teniente, Subteniente con bandera y 50 hombres con tambor que presentará las armas, batiendo marcha, siempre que entren ó salgan de su casa, los cuales honores le harán todos los puestos de la guarnicion hasta la guardia del Capitan General de la provincia ó Departamento, y la suya corresponderá á solo la del mismo Capitan General ú otro Comandane General de la provincia con los que tuviere en ella, segun su dignidad y graduacion.

(*Se continuará.*)